



Schroders

SCHRODER S.A. SGFCI



BANCO DE VALORES

BANCO DE VALORES S.A.

Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión

“Schroder Renta Performance F.C.I.”

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20226-APN-DIR#CNV de fecha 8 de mayo del 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 1107.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2021-21436-APN-DIR#CNV de fecha 30 de septiembre de 2021.

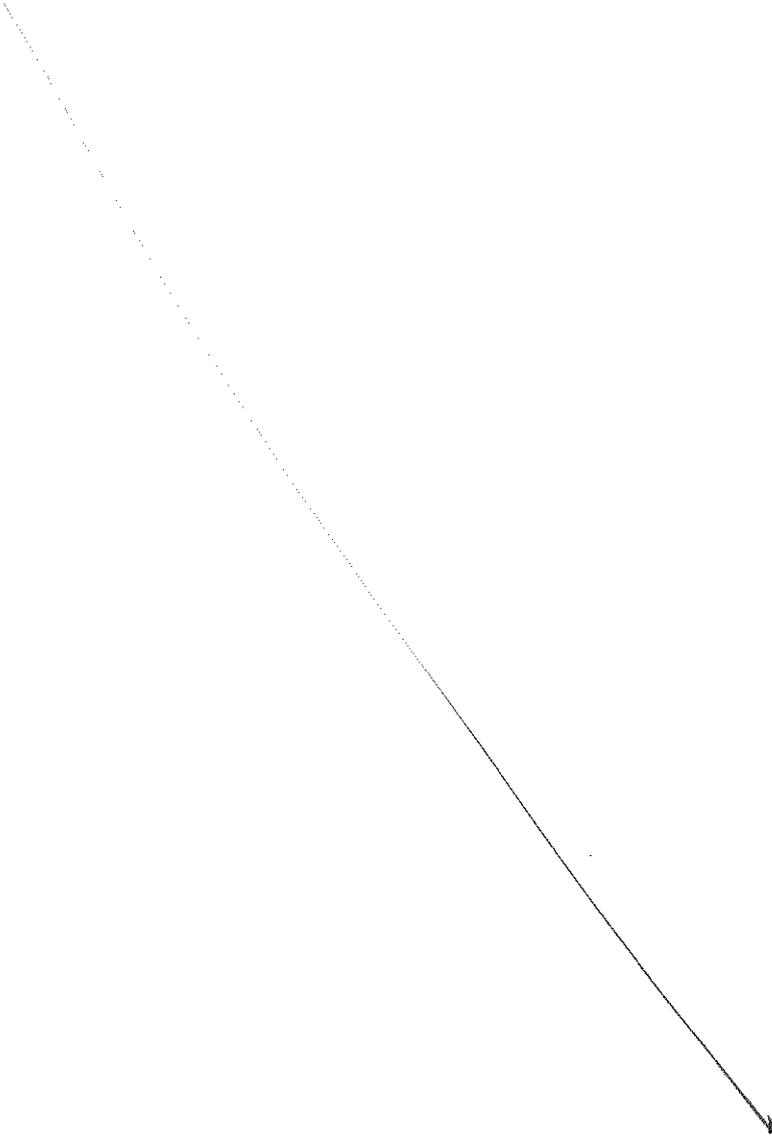
La presente adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión “Schroder Renta Performance F.C.I.” (el “Reglamento”) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 17 de febrero del 2022 (la “Adenda”), entre:

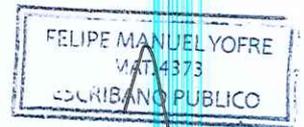
- (a) **SCHRODER S.A. S.G.F.C.I.**, en adelante, el “Administrador”, con domicilio en Ing. Enrique Butty 220, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; y
- (b) **BANCO DE VALORES S.A.**, en adelante, el “Custodio” y junto con la Gerente las “Partes”, con domicilio en Sarmiento 310, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados;

El Administrador y el Custodio acuerdan suscribir la presente Adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión “**Schroder Renta Performance F.C.I.**” de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituyen los párrafos respecto a la “FUNCIÓN DEL REGLAMENTO” y la “MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO” del Reglamento de Gestión, por los textos que se transcriben a continuación:

*“**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN** (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la **SOCIEDAD GERENTE** (en*



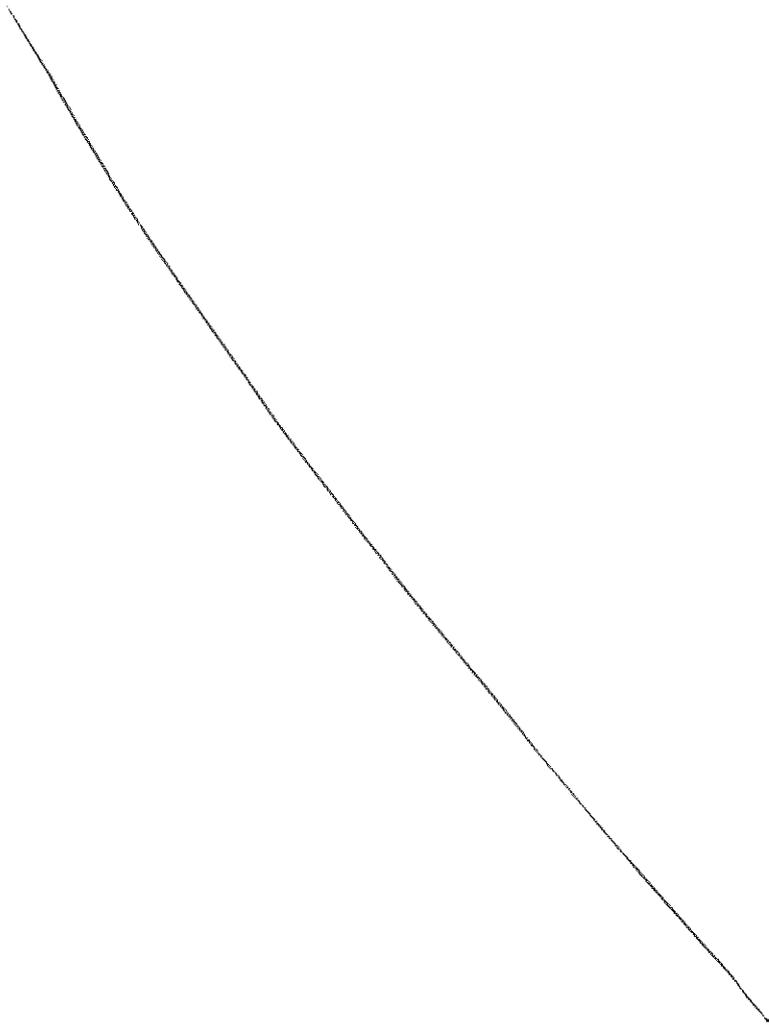


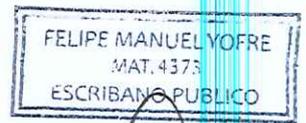
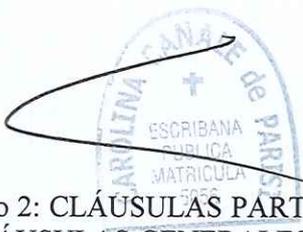
adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO."

"MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los 5 (CINCO) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante"."

SEGUNDA: Se sustituye el apartado "3. EL FONDO" del "Capítulo 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

"3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina Schroder Renta Performance F.C.I."





TERCERA: Se sustituye el “Capítulo 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: *las inversiones del FONDO se orientan a:*

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: *obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta fija y variable. Se entienden como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento y se entienden como títulos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO.*

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: *El FONDO tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los ACTIVOS AUTORIZADOS.*

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: *con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:*

2.1. *El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:*

2.1.1. *Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales*

2.1.2. *Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).*

2.1.3. *Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).*

2.1.4. *Valores representativos de deuda y certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*

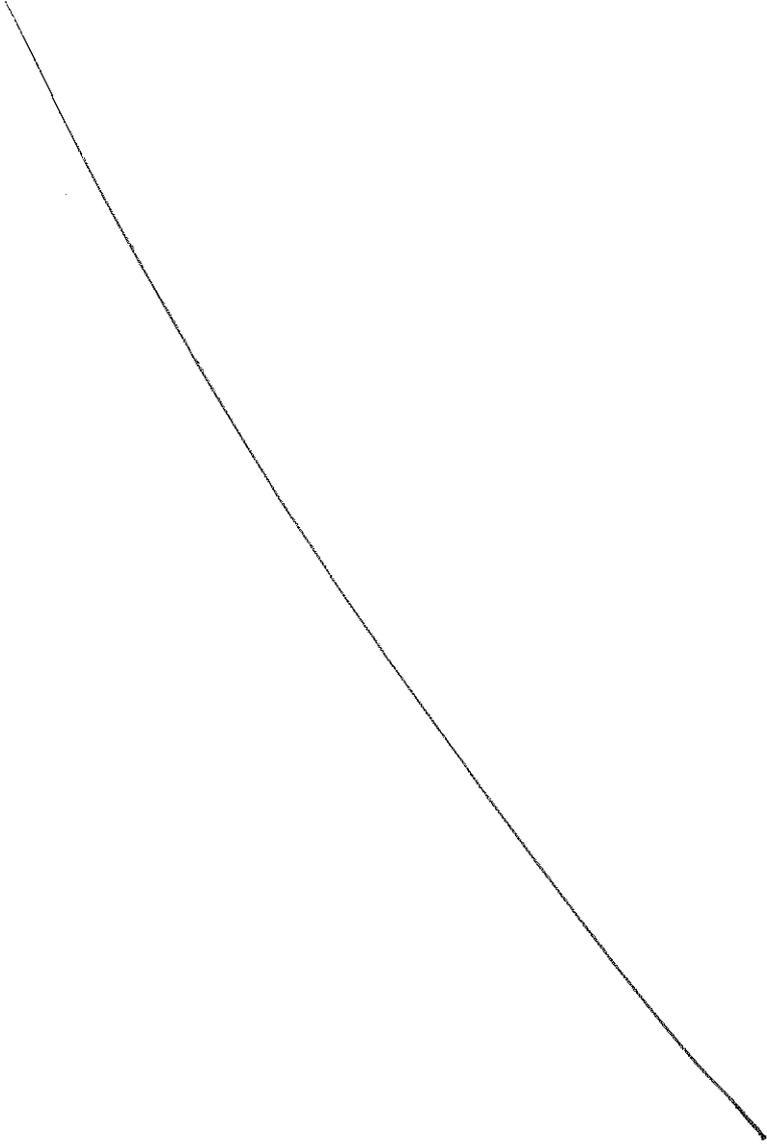
2.1.5. *Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.*

2.1.6. *Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.*

2.2. *El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:*

2.2.1. *Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.*

2.2.2. *Cédulas y Letras Hipotecarias.*



2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

2.3.2. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3.3. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente, de origen extranjero, esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3.4. Obligaciones Negociables y/o bonos corporativos emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.4.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.

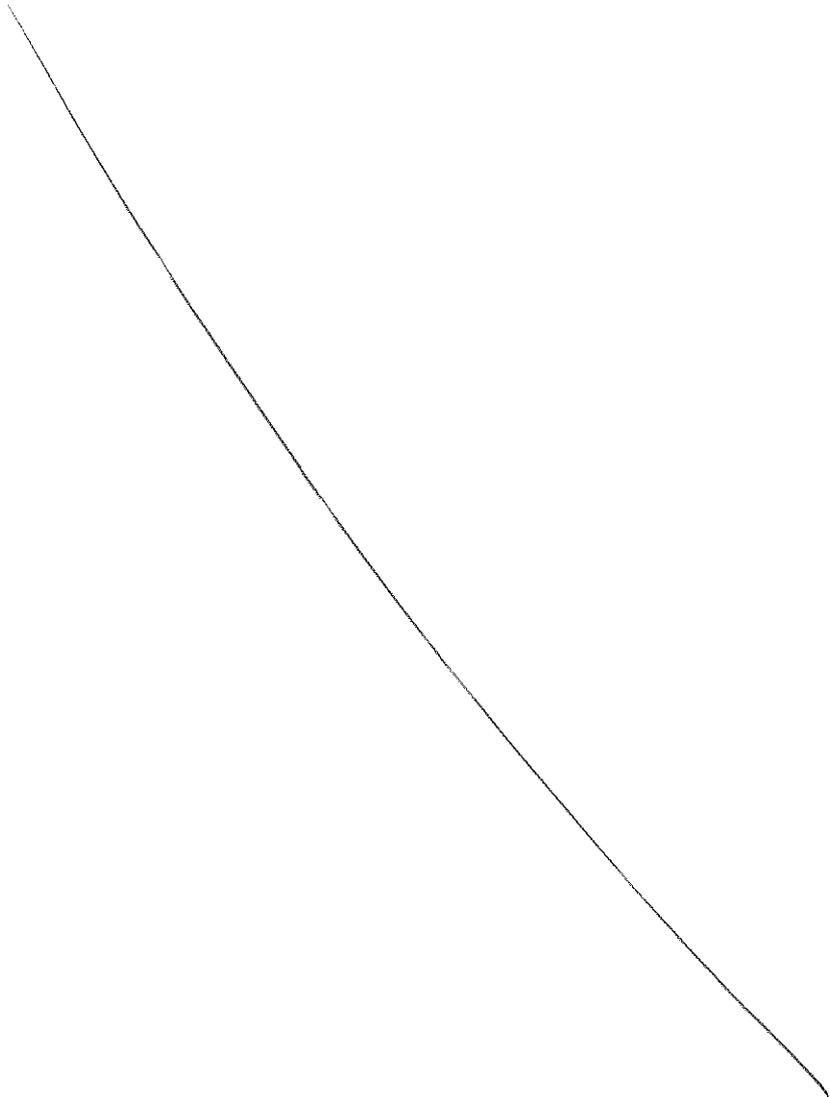
2.4.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4.3. Operaciones activas de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA que sea distinta de la DEPOSITARIA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores. Tanto en las operaciones activas de Pases como de Cauciones, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de valores negociables afectados a este tipo de operaciones.

2.4.4. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod). En consecuencia, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA y hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto





FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 437
ESCRIBANO PUBLICO

4. MONEDA DEL FONDO: *La moneda del Fondo será el Peso, o la moneda de curso legal en la República Argentina que en el futuro lo reemplace.*

CUARTA: Se sustituyen los apartados 1 y 3 del “Capítulo 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: *con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.”*

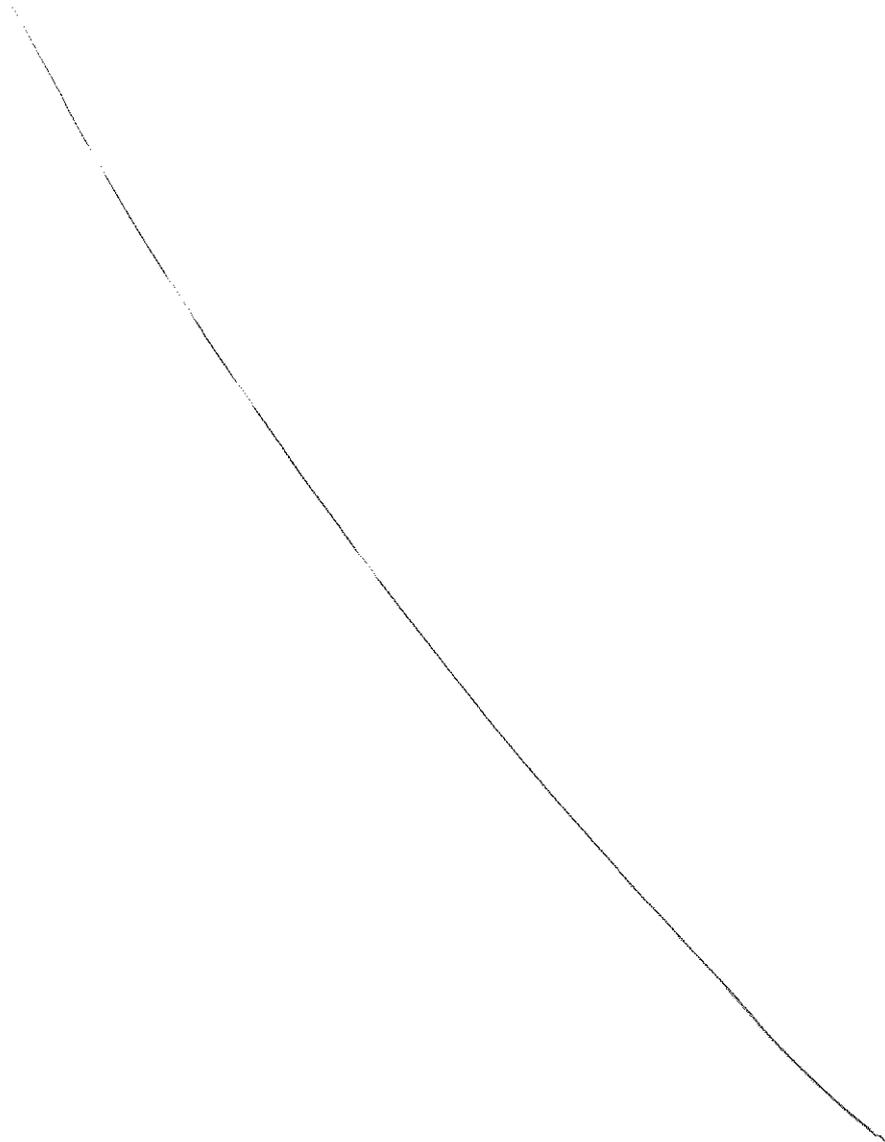
“3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: *con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán efectuar rescates mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.”*

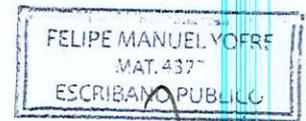
QUINTA: Se sustituye el primer párrafo del “Capítulo 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.”

SEXTA: Se sustituye el apartado 1 del “Capítulo 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6 % (SEIS) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO.”





SEPTIMA: Se sustituye los apartados 1, 4 y 13, y a su vez se eliminan los apartados 1.6 y 1.7 del "Capítulo 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

"1. Clases de Cuotapartes: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CINCO (5) clases de cuotas partes, denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.

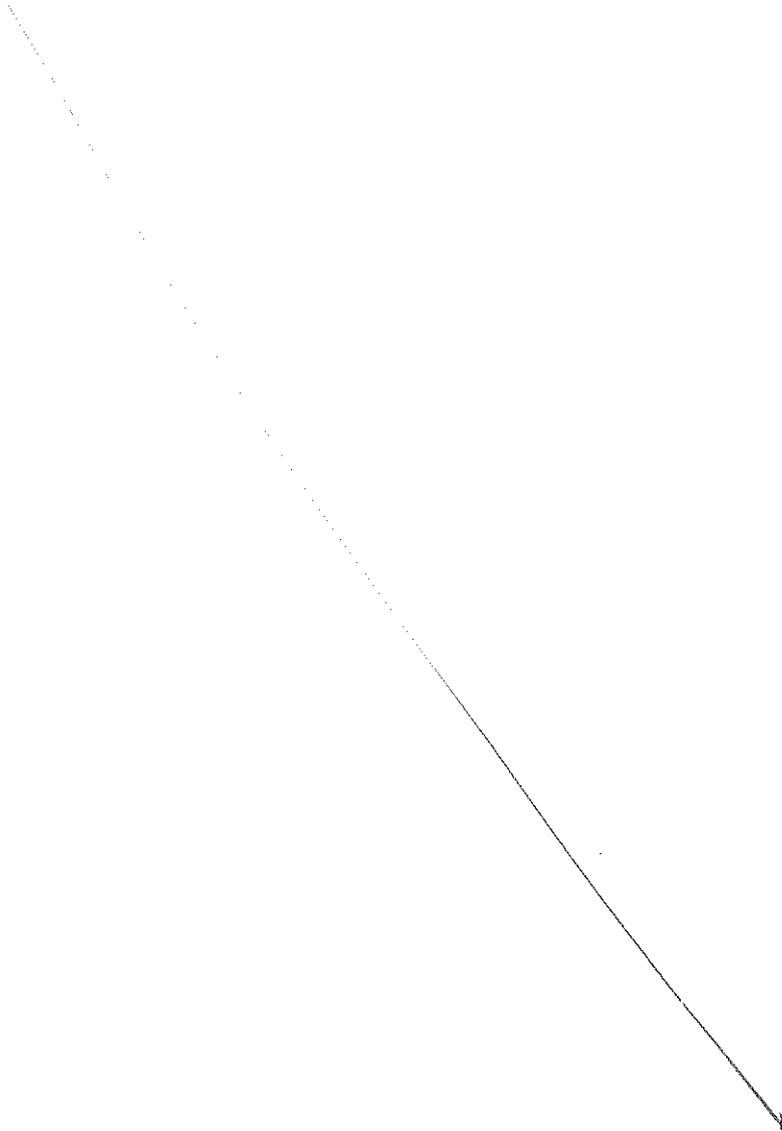
1.1. Corresponderán a la Clase A las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (i), 1.3 (ii) y 1.3 (iii) del presente apartado.

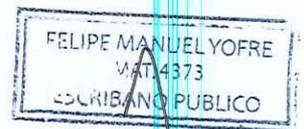
1.2. Corresponderán a la Clase B las suscripciones realizadas en Pesos por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (iv) del presente apartado.

1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas en Pesos por i) personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (ii) personas humanas que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (iii) personas humanas que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; y (iv) personas jurídicas o cualesquiera sujetos que no califiquen como persona humana, que realicen inversiones en virtud de planes corporativos de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual implementados por diversas compañías. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

1.4. Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas en Pesos por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. Corresponderán a la Clase E cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma equivalente a \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones) o cuando con cualquier suscripción que integren CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO sean titulares de cuotas partes cuyo valor supere la suma equivalente a \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones), la totalidad de las cuotas partes del CUOTAPARTISTA/S PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO



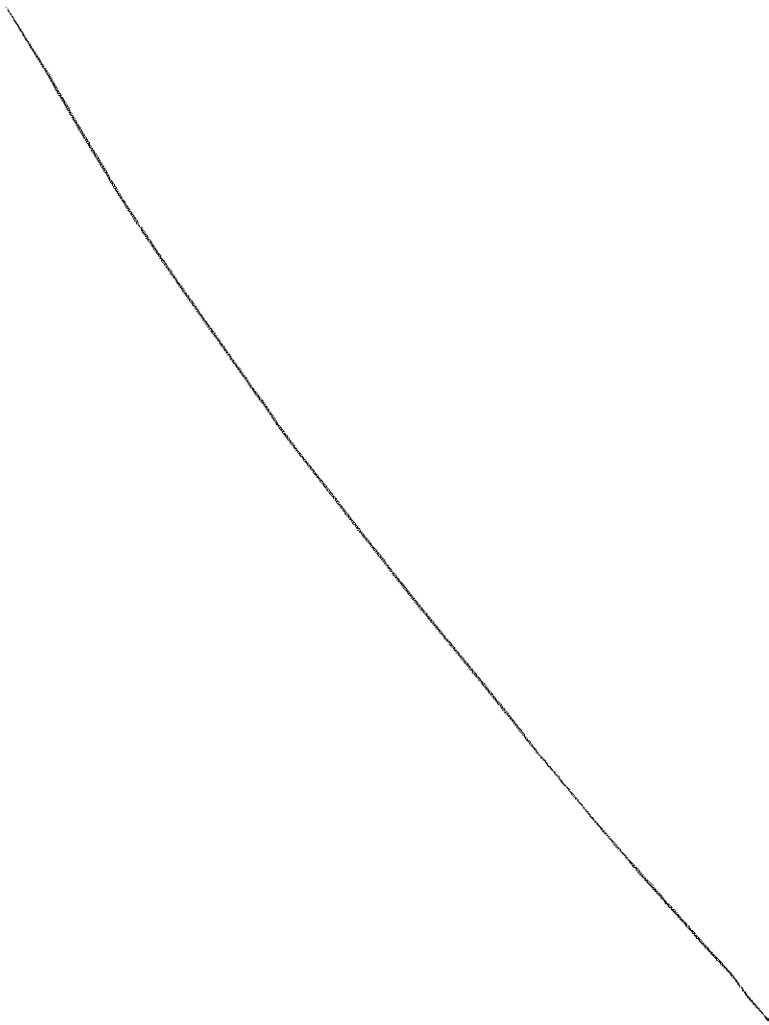


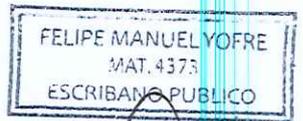
adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO."

"MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los 5 (CINCO) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante"."

SEGUNDA: Se sustituye el apartado "3. EL FONDO" del "Capítulo 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

"3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina Schroder Renta Performance F.C.I."





TERCERA: Se sustituye el “Capítulo 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: *las inversiones del FONDO se orientan a:*

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: *obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta fija y variable. Se entienden como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento y se entienden como títulos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO.*

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: *El FONDO tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los ACTIVOS AUTORIZADOS.*

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: *con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:*

2.1. *El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:*

2.1.1. *Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales*

2.1.2. *Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).*

2.1.3. *Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).*

2.1.4. *Valores representativos de deuda y certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*

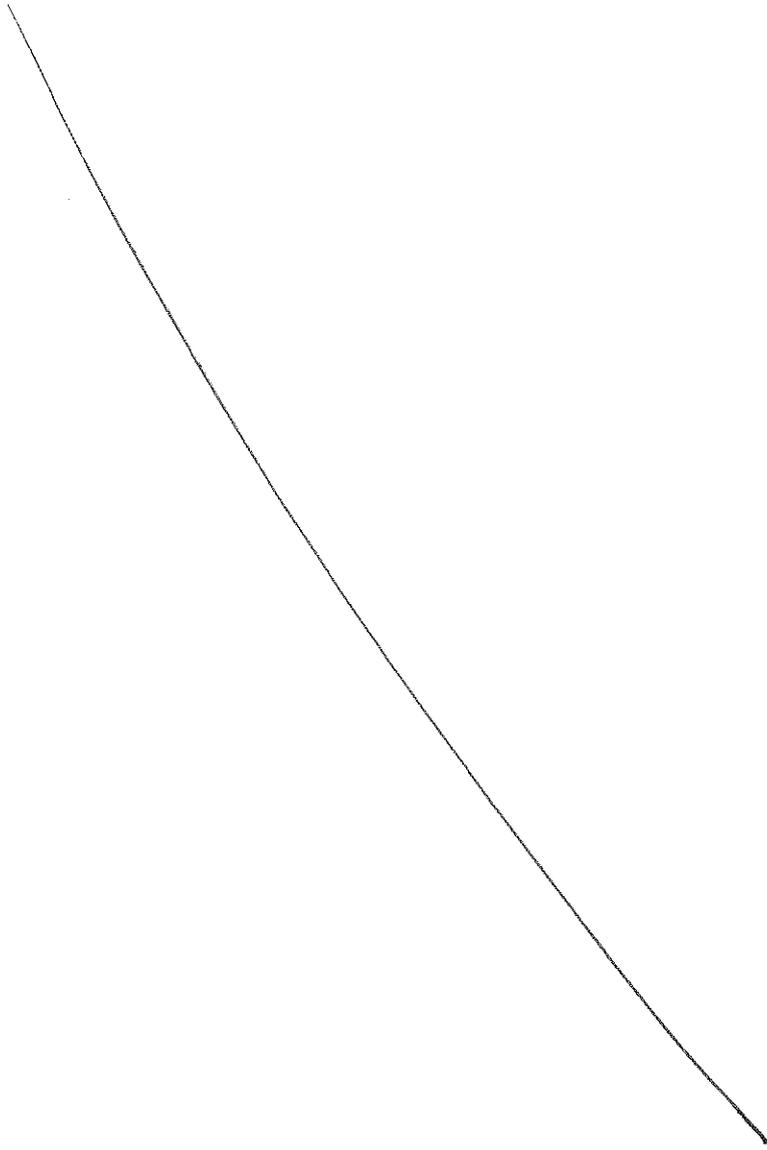
2.1.5. *Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.*

2.1.6. *Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.*

2.2. *El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:*

2.2.1. *Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.*

2.2.2. *Cédulas y Letras Hipotecarias.*



2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

2.3.2. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3.3. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente, de origen extranjero, esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3.4. Obligaciones Negociables y/o bonos corporativos emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.4.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.

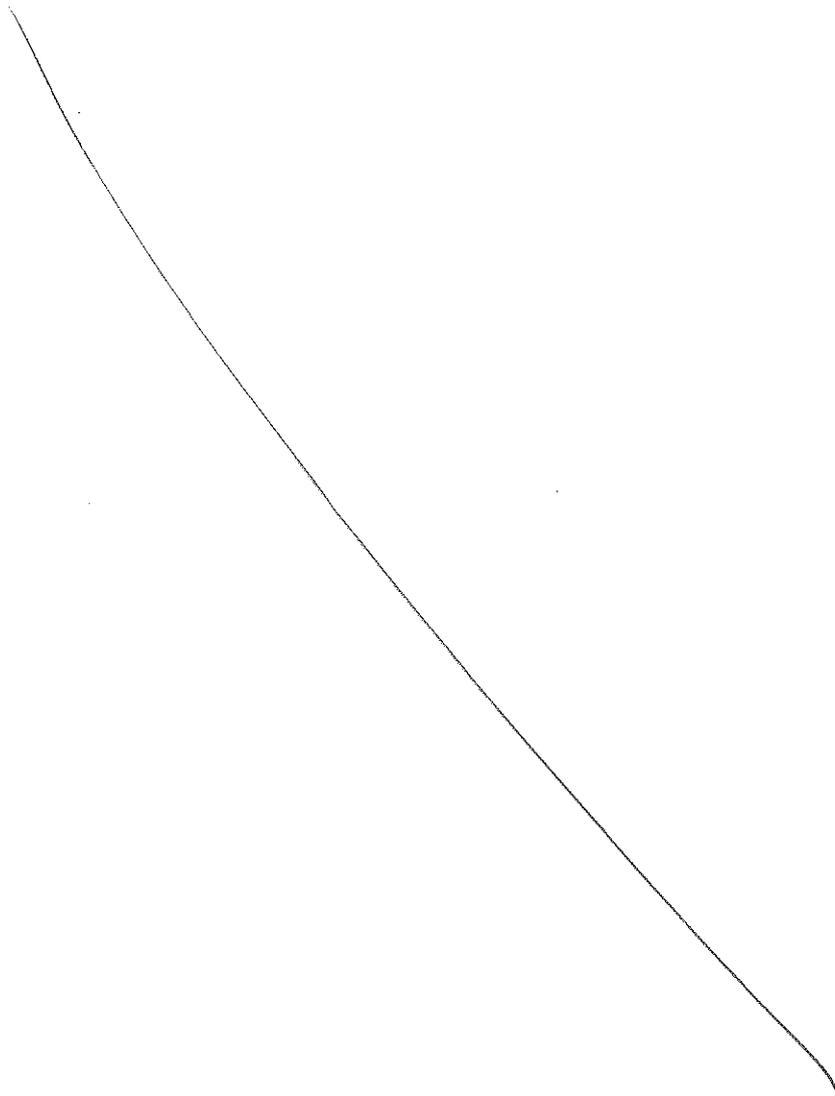
2.4.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4.3. Operaciones activas de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA que sea distinta de la DEPOSITARIA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores. Tanto en las operaciones activas de Pases como de Cauciones, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de valores negociables afectados a este tipo de operaciones.

2.4.4. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod). En consecuencia, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA y hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto

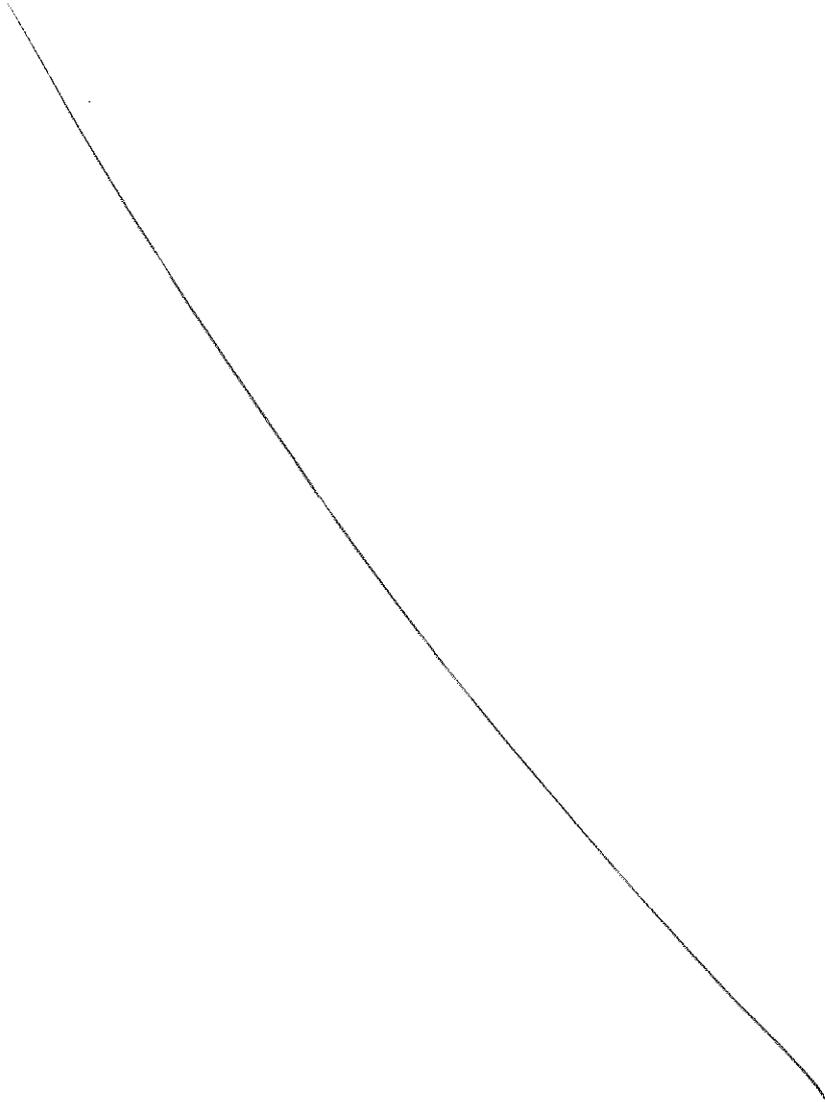




del FONDO en inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del citado artículo, que no podrán ser administrados por la GERENTE ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo. Asimismo, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019.

2.7. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL de VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "Hecho Relevante", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en mercados autorizados en el exterior en los siguientes países y/o jurisdicciones: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; AUSTRIA; BELGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAISES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; ESPAÑA; SUECIA; REINO UNIDO; BRASIL; CANADA; CHILE; COLOMBIA; HONG KONG; JAPON; MEXICO; PERU; SINGAPUR; SUIZA; URUGUAY; VENEZUELA.





FELIPE MANUEL YOFFE
MAT. 437
ESCRIBANO PUBLICO

4. MONEDA DEL FONDO: *La moneda del Fondo será el Peso, o la moneda de curso legal en la República Argentina que en el futuro lo reemplace.*

CUARTA: Se sustituyen los apartados 1 y 3 del “Capítulo 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: *con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.*”

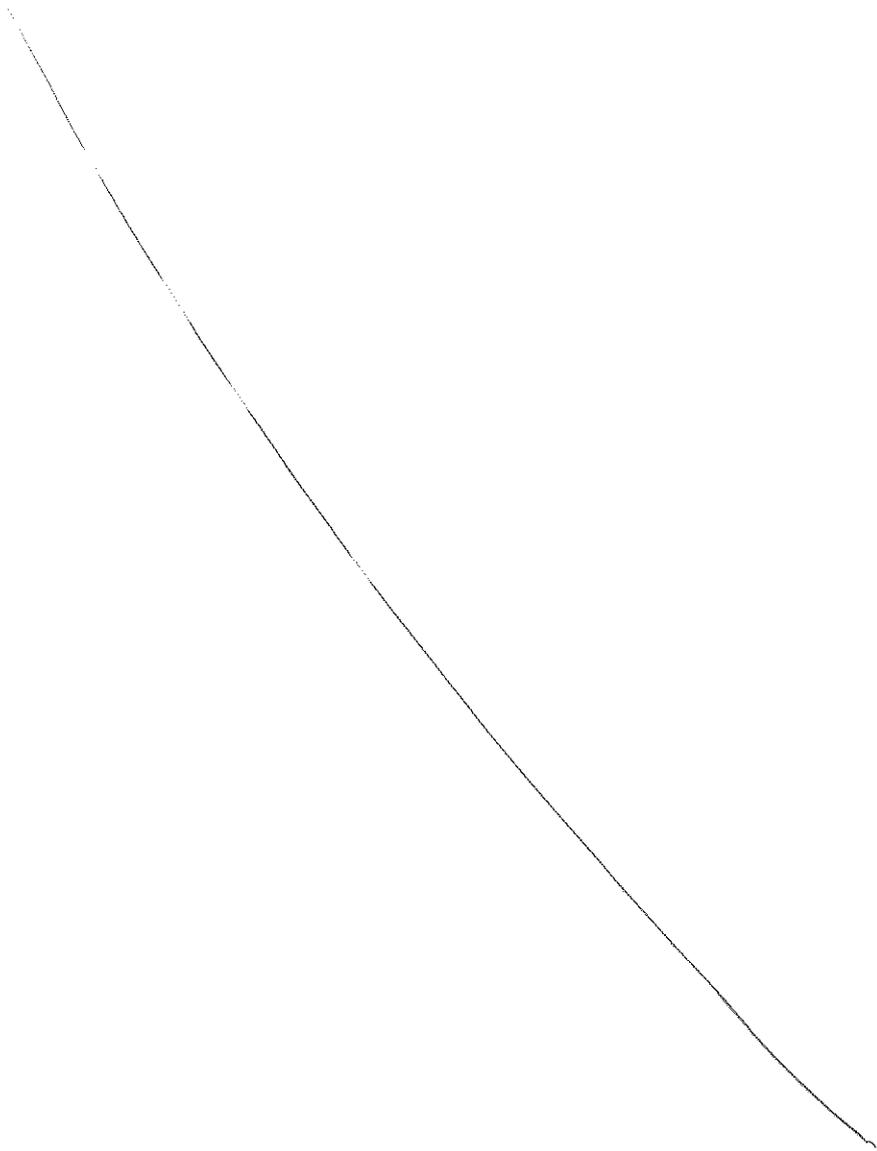
“3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: *con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán efectuar rescates mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.*”

QUINTA: Se sustituye el primer párrafo del “Capítulo 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.”

SEXTA: Se sustituye el apartado 1 del “Capítulo 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO” del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

“1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6 % (SEIS) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO.”



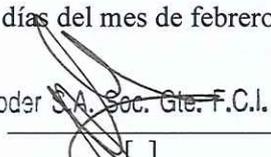
ECONÓMICO corresponderá a la Clase E. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el/los CUOTAPARTISTA/S. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, quien deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotas asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA."

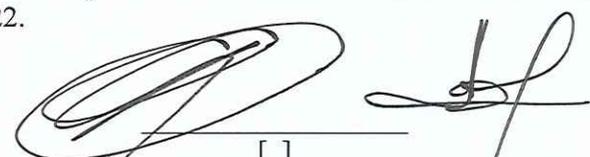
"4. Forma de Pago del Rescate: el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción."

"13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6777, la Comunicación "A" 6780, la Comunicación "A" 6782 y la Comunicación "A" 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO."

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero del 2022.

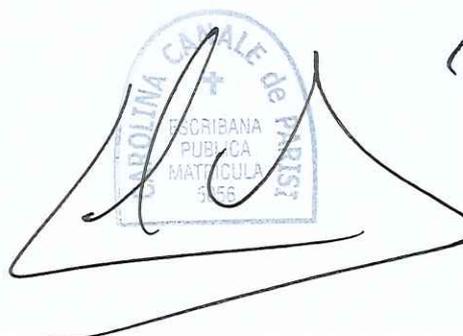
Schroder S.A. Soc. Gte. F.C.I.


SCHRODER S.A. SGFCI
VICEPRESIDENTE


BANCO DE VALORES S.A.

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del fondo "**Schroder Renta Performance F.C.I.**", y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales


.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número **F01166001**
Bs. As. de **2** de **2022**


CAROLINA CAÑALE de ARIST
ESCRIBANA
PÚBLICA
MATRÍCULA
9156


FELIPE MANUEL OFRE
MAT. 157
ESCRIBANO PÚBLICO

.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número **F01166001**
Bs. As. de **3** de **2022**



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 017660387



1 Buenos Aires, 17 de FEBRERO de 2022 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 174 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 157.- del LIBRO
6 número 040.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 1) Pablo Eugenio ALBINA, con DNI 18.493.964. Dejo constancia que el
9 compareciente es de mi conocimiento. INTERVIENE en nombre y representación y
10 en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la representación legal de
11 "SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE
12 INVERSION" con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad
13 y CUIT 30-61683686-9, según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado
14 mediante escritura pública número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio
15 974 ante el Registro Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo
16 el número 14268, Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019
17 y b) Acta de Asamblea número 45 de fecha 27 de mayo de 2021 en donde se
18 designa al compareciente en el cargo invocado.- Documentación que he tenido a la
19 vista actuando con facultades suficientes para este acto, conste.-

20
21
22
23
24
25

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
105



F 017660387

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

FELIPE MAY
MAT
ESCRIBANC

[Faint, illegible handwritten text]



ANEXO

1 Buenos Aires, ⁰⁸ de MARZO de 2022 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 195.- del LIBRO
6 número 100.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 (I) Federico Rubén PEDICINO, con DNI 32.478.264 y (II) Cecilia Inés CASTILLO,
9 con DNI: 29.984.596.- Dejo constancia que los comparecientes son de mi
10 conocimiento.- **INTERVIENEN:** en nombre y representación y como Apoderados de
11 "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento
12 310 de esta Ciudad, acreditando la existencia legal de la sociedad y los cargos
13 invocados con la siguiente documentación a saber: a) Poder General de fecha
14 4/8/2011, escritura 678, pasada al folio 2457 del presente registro notarial 2084 de
15 CABA.- Y b) Los comparecientes complementan el Poder General antedicho con
16 las siguientes transcripciones de Actas de Directorio elevadas a escritura pública: i)
17 la Señora Castillo mediante escritura 51 pasada al folio 191 de fecha 4 de febrero
18 de 2021, y ii) el Sr. Pedicino mediante escritura 52 de fecha 04 de febrero de 2021
19 pasada al folio 195, todo ante este Registro. Del mismo surge que la Entidad fue
20 inscrita en el RPC/IGJ bajo el N° 4834, al libro 89, tomo A de SA el 18/12/1978.
21 Documentación que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades para este
22 acto.-

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO





F 003802504

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50